

RESOLUCION No. 675

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la señora **LUZ ENITH RESTREPO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.906.034 quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-105085** y ficha catastral No. **000100000060804800000464**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13691 de 2023**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

**RESOLUCION No. 675**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	CM CAMPESTRE LOS POMOS, LOTE 4
Localización del predio o proyecto	VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDIO
Código catastral	0001000000060804800000464
Matricula Inmobiliaria	280-105085
Área del predio según certificado de tradición	404 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin Información
Área del predio según SIG Quindío	431.6 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUNDIO E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'57.117"N Longitud: 75°37'28.906"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'57.49"N

**RESOLUCION No. 675**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

3

	Longitud: 75°37'29.182"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	14.14 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

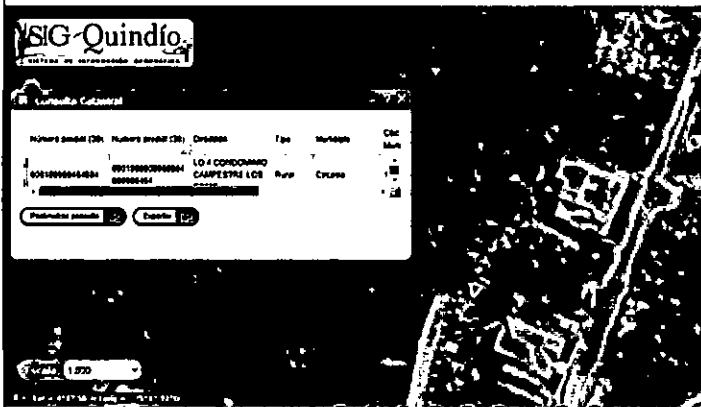


Imagen 1. Ubicación general del predio

Fuente: SIG-Quindío, 2024

OBSERVACIONES: N/A

**RESOLUCION No. 675**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-812-12-2023** del día 06 de diciembre del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico [luzen-3@hotmail.com](mailto:luzen-3@hotmail.com) el día 11 de diciembre de 2023 a la señora **LUZ ENITH RESTREPO JARAMILLO, PROPIETARIA** del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado 18947.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 19 de enero del año 2024 al predio denominado: **1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y describe lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza recorrido por el predio realizando la inspección, encontrando:*

*Trampa de grasas en mampostería, sin accesorios.*

*Tanque sin definir el funcionamiento, pues las notas llegan hasta el nivel de la tapa y la misma no se logra levantar completamente porque tienen piso en la unidad de la tapa, que dificulta la inspección.*

*No se evidencia fafa.*

*El pozo de absorción es en ladrillo enfaginado, totalmente colmatado.*

*Tiene tres habitaciones y tres baños habitan. Tres personas permanentemente y una ocasionalmente.*

**RESOLUCION No. 675**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5

**RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Realizar mantenimiento según los períodos de diseño establecidos:*

*Instalar accesorios en cada módulo*

*Despejar tanque séptico y FAFA."*

Que para el día 08 de marzo del año 2024, el Ingeniero Civil **LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-087-2024**

FECHA:	08 DE MARZO DE 2024
SOLICITANTE:	LUZ ENITH RESTREPO JARAMILLO
EXPEDIENTE N°:	13691-23

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

**RESOLUCION No. 675**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSISICIONES"**

6

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E13691-23 del 24 de noviembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-812-12-2023 del 06 de diciembre de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 19 de enero de 2024.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	CM CAMPESTRE LOS POMOS, LOTE 4
Localización del predio o proyecto	VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDIO
Código catastral	0001000000060804800000464
Matricula Inmobiliaria	280-105085
Área del predio según certificado de tradición	404 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin Información
Área del predio según SIG Quindío	431.6 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUNDIO E.S.P

RESOLUCION No. 675

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

7

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'57.117"N Longitud: 75°37'28.906"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'57.49"N Longitud: 75°37'29.182"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	14.14 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**RESOLUCION No. 675**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSISICIONES"**

8

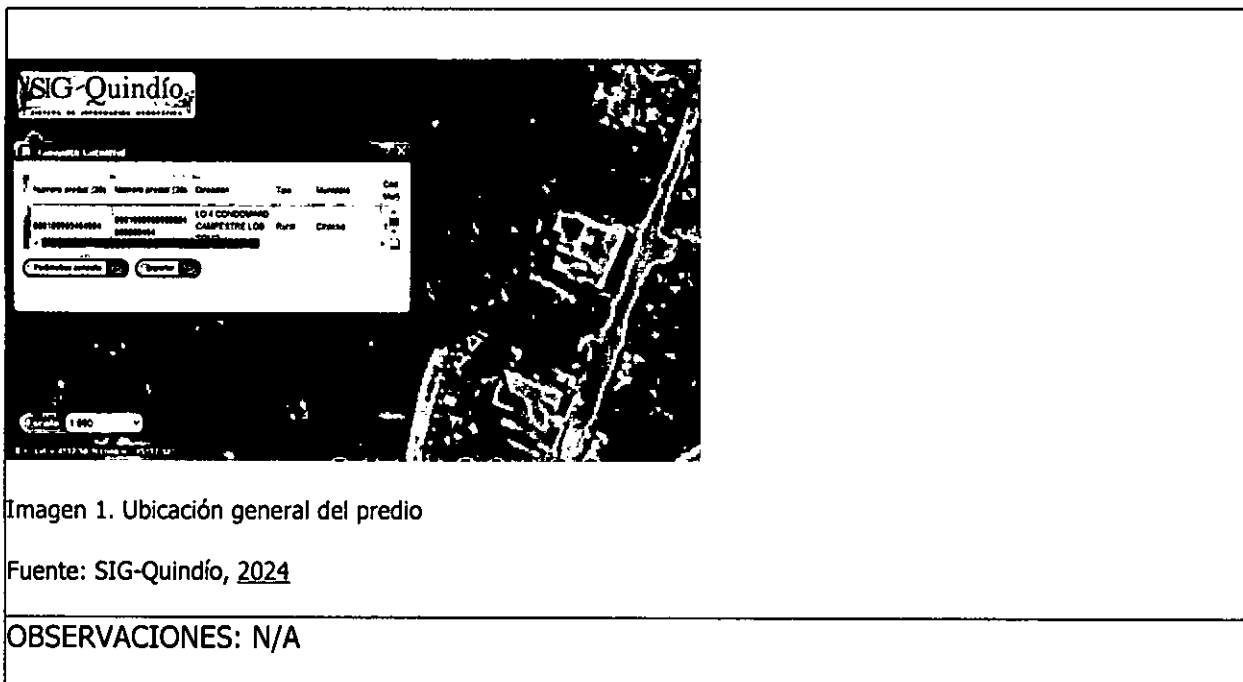


Imagen 1. Ubicación general del predio

Fuente: SIG-Quindío, 2024

OBSERVACIONES: N/A

#### **4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

##### **4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construida una (1) vivienda campestre, la cual tiene una capacidad para seis (6) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

##### **4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de



**RESOLUCION No. 675**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

9

Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción, con capacidad calculada hasta para 6 personas.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	14.14 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD**

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.00	1.5

**Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD**  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
14.82	2.25	6	13.5

**Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

**RESOLUCION No. 675**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

10

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona,

**RESOLUCION No. 675**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

11

señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

#### **4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 19 de enero de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *Se realiza recorrido por el predio realizando la inspección, encontrando:*
- *Trampa de grasas en mampostería, sin accesorios.*

**RESOLUCION No. 675**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

12

- *Tanque sin definir el funcionamiento, pues las notas llegan hasta el nivel de la tapa y la misma no se logra levantar completamente porque tienen piso en la unidad de la tapa, que dificulta la inspección.*
- *No se evidencia faja.*
- *El pozo de absorción es en ladrillo enfaginado, totalmente colmatado.*
- *Tiene tres habitaciones y tres baños habitan. Tres personas permanentemente y una ocasionalmente.*

### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda campestre, la cual permanece habitada por tres (3) personas, es visitada ocasionalmente por una (1) persona. El STARD de la vivienda se encuentra construido. Durante la visita se evidencia que el sistema no cuenta con los accesorios correspondientes, además, no cuenta con el módulo correspondiente al filtro anaeróbico de flujo ascendente.

### **6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. No obstante, según lo evidenciado durante la visita técnica, el STARD no concuerda con el diseño establecido en las memorias técnicas anexas a la solicitud del permiso de vertimientos.}

El predio referente a la solicitud de permiso de vertimientos, cuenta con una vivienda campestre construida, habitada permanentemente por tres (3) personas y ocasionalmente por cuatro (4) personas. La vivienda cuenta con un STARD diseñado para una población de seis (6) personas, está compuesto por 1 trampa de grasas prefabricada, 1 tanque

**RESOLUCION No. 675**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

13

séptico prefabricado, no se evidencia la existencia del filtro anaeróbico de flujo ascendente y 1 pozo de absorción totalmente colmatado.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo No. 079 del 25 de septiembre de 2023, expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío. Se informa que el predio denominado "VEREDA SAN ANTONIO LOS POMOS CASA 4", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-105085, hace parte del Área Rural del Municipio de Circasia. El predio cuenta con suelo en las subclases agrologicas 3p-1 y 4e-1, y presenta los siguientes usos de suelo:

**Usos**

Permitir: Bosque protector, investigación, **Ecoturismo, Agroturismo, acuarismo**, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**AREA DE DESARROLLO TURISTICA:**

Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la Unidad de Planificación Rural (UPR).

El Artículo 18 de la Ley 300 de 1996 establece que los concejos distritales o municipales, en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 313 numeral 7º de la Constitución

**RESOLUCION No. 675**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

14

Política, determinarán las zonas de desarrollo turístico prioritario, que producirá los siguientes efectos:

1. Afectación del uso del suelo para garantizar el desarrollo prioritario de actividades turísticas. El uso turístico primará sobre cualquier otro uso que más adelante se decrete sobre tales áreas, y que no sea compatible con la actividad turística.
2. Apoyo local en la dotación a esas áreas de servicio público e infraestructura básica de acuerdo con los planes maestros distritales o, municipales.

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



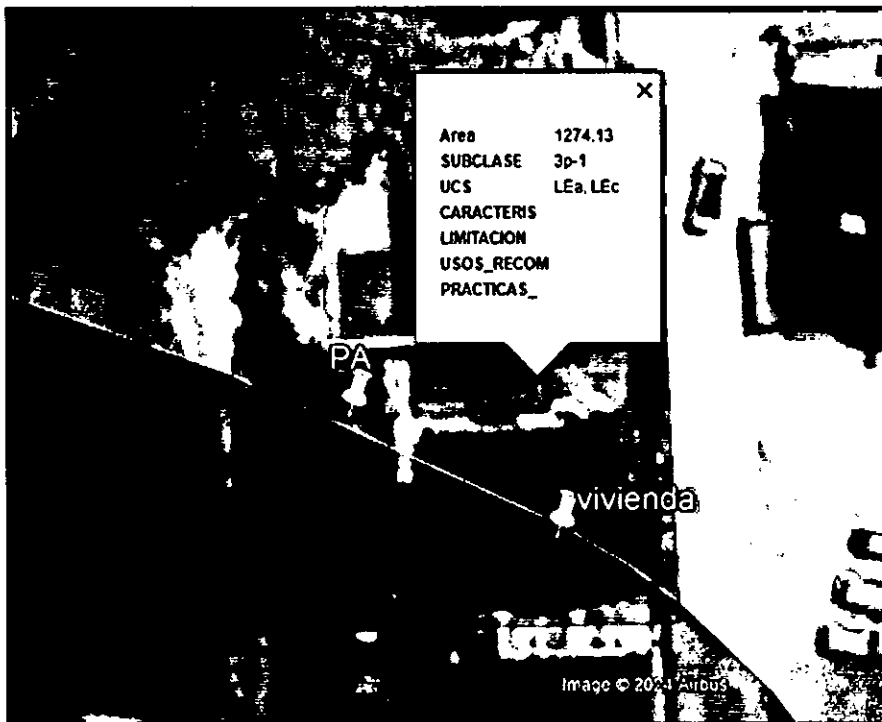
**Imagen 2. Localización del vertimiento**  
Fuente: Google Earth Pro

**RESOLUCION No. 675**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSISICIONES"**

15



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**  
Fuente: Google Earth Pro

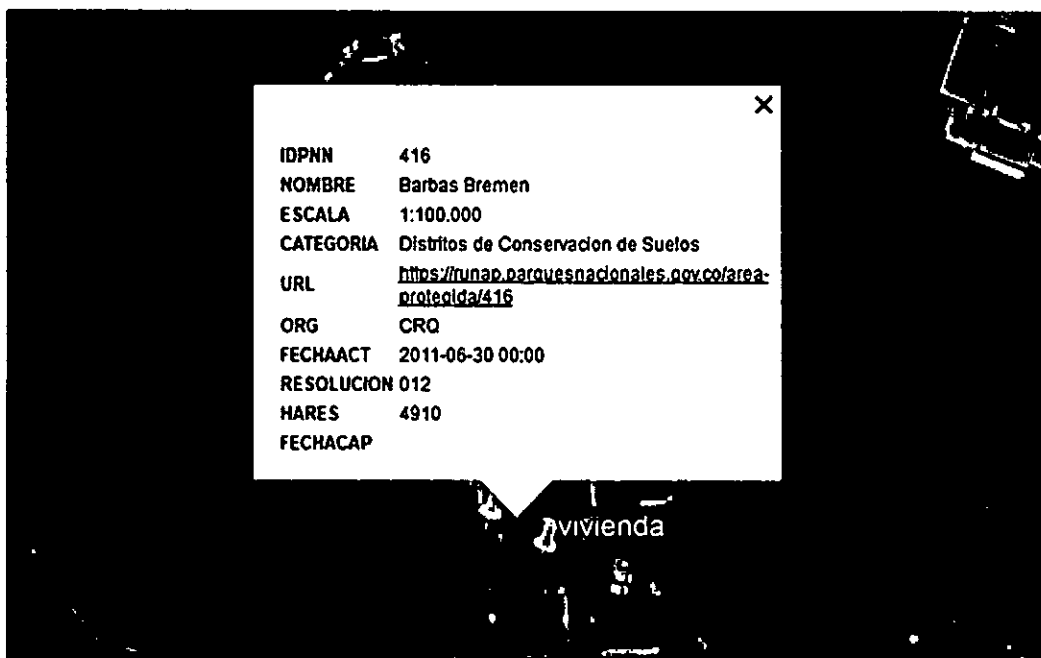
*[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]*

**RESOLUCION No. 675**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

16



**Imagen 4. Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.**

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que la vivienda y el punto de descarga, se encuentran sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3p-1 (Imagen 3). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

El predio se ubica dentro del área correspondiente al Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (Imagen 4). El parque natural barbas Bremen, ubicado en zona limítrofe de los departamentos de Quindío y Risaralda, fue declarado como tal mediante los acuerdos No. 020 del consejo directivo de la corporación Autónoma regional del Quindío-CRQ el día 22 de diciembre de 2006; el día 30 de junio de 2011, a través del acuerdo 012, expedido por la CRQ, se homologó la denominación del parque regional natural Barbas Bremen a distrito de conservación de suelos Barbas Bremen.



**RESOLUCION No. 675**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

17

**8. OBSERVACIONES**

- En las memorias técnicas del sistema de tratamiento, que están adjuntas a la solicitud del permiso de vertimientos, indican que el sistema existente cuenta con una trampa de grasas de 250 litros. Sin embargo, en el plano de detalle del sistema se especifica una trampa de grasas de 105 litros, lo cual genera disparidad en la información técnica adjunta.
- Durante la visita se evidencia que la trampa de grasas existente es construida en material, lo cual no coincide con el sistema de tratamiento propuesto. Además, esta no cuenta con los accesorios de entrada y salida correspondientes para su adecuado funcionamiento.
- El tanque séptico existente en el predio tiene una loza de material en la parte superior de la tapa, lo cual dificulta su inspección. Además, durante la visita se observó que las natas llegan hasta la parte superior del mismo, lo cual figura en el posible funcionamiento incorrecto del módulo.
- De acuerdo a la vista técnica realizada en el predio, no se evidencia la existencia del módulo correspondiente al filtro anaerobio de flujo ascendente. De ser así, se estaría contraviniendo los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución 0330 de 2017) para el diseño de sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- El Sistema de Tratamiento de Agua Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto, y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- El inadecuado manejo y tratamiento de Aguas Residuales Domésticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio 2009.

RESOLUCION No. 675

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

18

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

## 9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13691-23 para el predio CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-105085 y ficha catastral No. 0001000000060804800000464, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento existente.**
- El predio se ubica dentro del área correspondiente al Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su

RESOLUCION No. 675

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

19

tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 08 de marzo de 2024, el ingeniero civil considera lo siguiente: **CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. No obstante, según lo evidenciado durante la visita técnica, el STARD no concuerda con el diseño establecido en las memorias técnicas anexas a la solicitud del permiso de vertimientos.}*

*El predio referente a la solicitud de permiso de vertimientos, cuenta con una vivienda campestre construida, habitada permanentemente por tres (3) personas y ocasionalmente por cuatro (4) personas. La vivienda cuenta con un STARD diseñado para una población de seis (6) personas, está compuesto por 1 trampa de grasas prefabricada, 1 tanque séptico prefabricado, no se evidencia la existencia del filtro anaeróbico de flujo ascendente y 1 pozo de absorción totalmente colmatado.*

Así mismo, dentro del concepto técnico emitido por el ingeniero civil en las observaciones indica lo siguiente: *En las memorias técnicas del sistema de tratamiento, que están adjuntas a la solicitud del permiso de vertimientos, indican que el sistema existente cuenta*

RESOLUCION No. 675

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

20

con una trampa de grasas de 250 litros. Sin embargo, en el plano de detalle del sistema se especifica una trampa de grasas de 105 litros, lo cual genera disparidad en la información técnica adjunta.

- Durante la visita se evidencia que la trampa de grasas existente es construida en material, lo cual no coincide con el sistema de tratamiento propuesto. Además, esta no cuenta con los accesorios de entrada y salida correspondientes para su adecuado funcionamiento.
- El tanque séptico existente en el predio tiene una loza de material en la parte superior de la tapa, lo cual dificulta su inspección. Además, durante la visita se observó que las natas llegan hasta la parte superior del mismo, lo cual figura en el posible funcionamiento incorrecto del módulo.
- De acuerdo a la vista técnica realizada en el predio, no se evidencia la existencia del módulo correspondiente al filtro anaerobio de flujo ascendente. De ser así, se estaría contraviniendo los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución 0330 de 2017) para el diseño de sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- El Sistema de Tratamiento de Agua Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto, y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- El inadecuado manejo y tratamiento de Aguas Residuales Domésticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio 2009.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final."

**RESOLUCION No. 675**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

21

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*."

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

RESOLUCION No. 675

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

22

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7; Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los**

RESOLUCION No. 675

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

23

*hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución'*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero civil en el que manifestó que:

*"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13691-23 para el predio CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-105085 y ficha catastral No. 0001000000060804800000464, se determina que:*

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento existente.***
- *El predio se ubica dentro del área correspondiente al Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.*
- *El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."*

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

RESOLUCION No. 675

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

24

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-092-03-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y



**RESOLUCION No. 675**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

25

se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **13691-2023** que corresponde al predio denominado **1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-105085** y ficha catastral No. **0001000000060804800000464**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

RESOLUCION No. 675

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

26

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-105085y ficha catastral No. 00010000006080480000464, propiedad de la**

**RESOLUCION No. 675**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

27

señora **LUZ ENITH RESTREPO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.488.905.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria No. **280-105085** y ficha catastral No. **000100000060804800000464** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 13691-2023** del día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria No. **280-105085** y ficha catastral No. **63190000100060455804**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO [luzen-3@hotmail.com](mailto:luzen-3@hotmail.com)**, de acuerdo con la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **LUZ ENITH RESTREPO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.906.034 quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria No. **280-105085**, en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**RESOLUCION No. 675**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024**

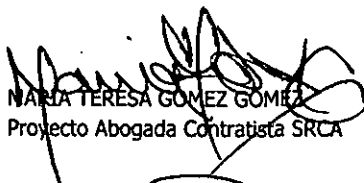
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE LOS POMOS LT 4 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

28

**ARTICULO SEXTO::** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Proyecto Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY RENTERÍA TRIANA  
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10

  
MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16

  
LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ  
Elaboró concepto técnico Ing Civil Contratista SRCA